

## **SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 59**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 5 de junio de 1984.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Francisco J. González y compartes.

**Abogado:** Dr. Jesús I. Hernández.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Francisco J. González, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 9963 serie 33, residente en la sección Loma de Damajagua, prevenido; Valentín González, persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 5 de junio de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 2 de julio de 1984, a requerimiento del Dr. Jesús I. Hernández, quien actúa a nombre y representación de Francisco J. González, Valentín González y Seguros Pepín, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 9 de septiembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**En cuanto al recurso de Valentín González,  
persona civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A.,  
entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley

que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor; Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

#### **En cuanto al recurso de**

#### **Francisco J. González, prevenido:**

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Admite en la forma los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Eduardo Ramírez, a nombre y representación de Francisco J. González Francisco, prevenido, Valentín González, persona civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A., y el interpuesto por el Dr. Jaime Cruz Tejada, en representación de Germán A. Marmolejos o Berroa y María Marcelina Jiménez, parte civil constituida, contra sentencia No. 232 de fecha 20 de marzo de 1981, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Se declara al nombrado Francisco J. González Francisco, de generales que constan, culpable de haber violado los artículos 49 y 102 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio del menor Germán Andrés Marmolejos Berroa, hecho puesto a su cargo; y en consecuencia, se le condenó al pago de una multa de Diez Pesos (RD\$10.00), acogiendo en su favor circunstancias atenuantes y teniendo en cuenta el 50% de falta cometida por la víctima; **Segundo:** Se declara regular y válida, en cuanto a la forma la constitución en parte civil, formulada en audiencia por los señores Andrés Marmolejos o Berroa, por órgano de su abogado y apoderado especial Dr. Jaime Cruz Tejada, en contra de Valentín González, persona civilmente responsable y la Compañía Seguros Pepín, S. A.; **Tercero:** En cuanto al fondo, se condena a Valentín González, en su expresada calidad, al pago de una indemnización de Ochocientos Pesos (RD\$800.00), a favor de los señores Germán Andrés Marmolejos y María Marcelina Jiménez, por los daños morales y materiales sufridos por ellos, a consecuencia de las lesiones recibidas por su hijo el menor Germán Antonio ó Andrés Marmolejos Berroa, en el indicado accidente y tomando en cuenta el 50% de la falta cometida por dicho menor; **Cuarto:** Se condena al señor Valentín González, persona civilmente responsable, al pago de los intereses legales de la suma acordada a los requerientes, a partir de la fecha de la demanda en justicia, y a título de indemnización suplementaria; **Quinto:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutoria contra la compañía Seguros Pepín, S. A., en su condición de entidad aseguradora de la responsabilidad civil de la persona civilmente responsable, señor Valentín González; **Sexto:** Se condena a Valentín González, al pago de las costas civiles del procedimiento declarándolas oponibles a la Compañía Seguros Pepín, S. A., en favor del Dr. Jaime Cruz Tejada, abogado y apoderado especial de las partes civiles constituidas señores Andrés Marmolejos y María M. Jiménez, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Séptimo:** Se condena al nombrado Francisco J. González Francisco, al pago de las costas penales; **SEGUNDO:** Confirma la sentencia recurrida en todas sus partes, **TERCERO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales; **CUARTO:** Condena a la persona civilmente responsable al pago de las costas civiles de esta instancia, ordenado la distracción de las

mismas en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que de las declaraciones del propio prevenido Francisco J. González, se desprende que el accidente se debió a faltas (imprudencia, negligencia, torpeza) cometidas por el mismo, por conducir su vehículo a una velocidad inadecuada, ya que en ese lugar no hay luz suficiente, por lo que cualquier conductor debe extremar las medidas a tomar con la finalidad de evitar cualquier accidente”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Valentín González y Seguros Pepín, S. A. contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 5 de junio de 1984, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Francisco J. González, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)